



Expediente: 2C/2C.11/RR/237/2016

SAC/F/034/2025

Página 1 de 2

Asunto: Se sobresee recurso de revocación
Xalapa-Equez., Ver., a 19 de marzo de 2025

C. [REDACTED]

Autorizados para oír y recibir notificaciones:

[REDACTED] en [REDACTED] y [REDACTED]
[REDACTED] en [REDACTED], Veracruz.

Domicilio para oír y recibir notificaciones:

Sede del Gobierno Municipal sito en [REDACTED]
[REDACTED], colonia [REDACTED] código postal
[REDACTED] en [REDACTED] Veracruz; y/o Departamento
número [REDACTED] del Edificio [REDACTED]
de la Unidad Habitacional [REDACTED] en
[REDACTED], Veracruz.

Se eliminó 34 palabras y 03 conjuntos alfanuméricos por
contener datos personales de personas físicas, de conformidad
con el artículo 2 fracción V, 3 fracción IX y X, 78 fracción I de
la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión
de Sujetos Obligados, 115 de la Ley General de Transparencia y
Acceso a la Información Pública, el 97 de la Ley 250 de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de
Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo
Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de
Clasificación y Desclasificación de la Información

Visto el expediente en que se actúa, se desprende que el ciudadano [REDACTED] promovió RECURSO DE REVOCACIÓN por su propio derecho y en su carácter de Regidor Primero del Ayuntamiento Constitucional de Alvarado, Veracruz, señalando como acto impugnado, el emitido y ejecutado por la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Alvarado, Veracruz, el cual se describe a continuación:

Documento	Folio/clave	Fecha	Importe
MANDAMIENTO DE EMBARGO	EMB/JUD/ALV/32/2016	23/06/2016	\$1,818.96

Por lo que estando lista para resolver esta instancia administrativa, se procede a dictar la presente al tenor de los resultandos y los considerandos que se exponen en lo sucesivo.

Resultandos

- A) El siete de julio de dos mil dieciséis, se recibió en la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el escrito recursal antes descrito, radicándose con el número de expediente 2C/2C.11/RR/237/2016.
- B) Habiendo estimado procedente el medio de impugnación, se solicitó información a la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Alvarado, Veracruz, la cual mediante oficio ALV/363/2018 informó que el recurrente realizó el pago de la multa que le fue impuesta por incumplimiento a un mandato judicial, remitiendo para tal efecto el recibo de ingresos del seis de octubre de dos mil dieciséis, del que se advierte el pago de la sanción requerida en pago, en la Institución Bancaria de HSBC, con línea de captura [REDACTED].
- C) En virtud de que se cuenta con la documentación necesaria para conocer este asunto, se concluye que el expediente relativo al recurso de revocación está debidamente integrado y listo para resolverse.

Considerandos

PRIMERO. En la estructura orgánica de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esta Subsecretaría de Ingresos es la superior en jerarquía de la autoridad administrativa de la cual emana el acto recurrido con antelación, además de contar con atribuciones para actuar en todo el territorio de esta entidad federativa, por lo cual resulta competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación administrativo en términos de lo establecido en los artículos 9 fracción III y último párrafo, 10 y 11, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 20 párrafos primero inciso c) y segundo, del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 262, 272, fracción IV, 273, 274 y 275 fracción I, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 fracción XVII, 4, 10, 12 fracción II, 19 fracción IV, 20 fracciones VIII y LXXII y 21, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. En virtud de que las causales de improcedencia y sobreseimiento son de orden [REDACTED], procede su estudio preferencial en los siguientes términos:





Se eliminó 03 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 2 fracción V, 3 fracción IX y X, 78 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 97 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

Expediente: 2C/2C.11/RR/237/2016

SAC/F/034/2025

Página 2 de 2

Resulta procedente sobreseer el recurso que nos ocupa al cesar los efectos del acto impugnado, de conformidad con la fracción IV del artículo 272 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual dispone:

Artículo 272. Será sobreseído el recurso cuando:

...
IV. Hayan cesado los efectos del acto impugnado;

Numeral transcrito del que se advierte que será sobreseído el recurso de revocación ante esta Subsecretaría de Ingresos, cuando los efectos del acto recurrido hayan cesado, lo cual se configura en la especie, dado que el acto recurrido, esto es, el mandamiento de embargo, fue emitido y diligenciado para que el C. [REDACTED] pagara la sanción impuesta por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz, en el juicio con expediente 413/2008/I, y toda vez que el citado recurrente llevó a cabo el pago de la mencionada multa, el mandamiento en cuestión ha dejado de tener efectos al cumplir con su cometido.

En ese entendido, la pretensión del promovente queda al extremo satisfecha con lo informado por parte del Jefe de la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Alvarado, Veracruz, pues al pagar la multa motivo de la emisión del mandamiento de embargo, éste dejó de tener efectos legales, por tanto, procede el **sobreseimiento del recurso de revocación** en que se actúa, en virtud de que como se advierte del escrito respectivo, la pretensión final del recurrente en la presente instancia, es que se deje sin efectos tal acto, de ahí que si dicha hipótesis ya se materializó, es evidente que la pretensión buscada, se colma al extremo.

En consecuencia, se ha demostrado que el acto recurrido ha quedado sin efectos al haberse pagado el crédito requerido, ya que se encuentra solventado con el pago que se realizó con la forma de ingreso para pago referenciado y comprobante del depósito el seis de octubre de dos mil dieciséis, por tanto, se concluye que lo procedente es declarar el sobreseimiento del recurso revocación en que se actúa.

Por lo expuesto y razonado con antelación es de resolverse y se:

Resuelve

- I. Se **SOBRESEE** el presente recurso de revocación intentado en contra del acto, identificado en la tabla inicial de esta resolución.
- II. Notifíquese al recurrente esta decisión, teniendo en cuenta que, de conformidad con los artículos 277 y 292, párrafo primero, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en contra de esta resolución procede el Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, para lo cual cuenta con quince días hábiles posteriores a aquél en que surta efectos su notificación o tenga conocimiento de la misma.
- III. Reiterar a la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Alvarado, Veracruz, el pago de la multa, para que se ordene la baja del crédito en sus sistemas institucionales.

Cumplase

Atentamente

Lic. Aniel Alberto Altamirano Ogarrio
Subsecretario de Ingresos.

LCJ/LBRT / MYME / EOG

